



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 004-2013-UNAM

Moquegua, 10 de enero del 2013

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 394-2012-UNAM de fecha 28 de noviembre de 2012; El Informe N° 034-2012-OCI/UNAM de fecha 28 de diciembre de 2012 del Mgr. Jorge Jinchuña Huallpa; Informe N° 09-2012-OAL/UNAM de fecha 08 de enero del 2013; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27.12.2012 ratificado mediante Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10.01.2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho.

Que, con Informe N° 034-2012-OCI/UNAM de fecha 28.12.2012, el Magister Jorge Jinchuña Huallpa Jefe del Órgano de Control Institucional, observa la Resolución Presidencial N° 394-2012-UNAM, de fecha 28 de noviembre de 2012, donde se acepta y autoriza a partir del 01 de diciembre del 2012, la designación en el cargo de confianza del Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca, como Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Carumas; y a la vez se Dispone en su Artículo Segundo, que una vez concluida la designación del Abogado referido, deberá reasumir sus funciones en su Plaza de Origen y cargo ocupacional o similar, manteniendo su mismo nivel de acuerdo al CAP de la UNAM. Todo ello en armonía a la Directiva N° 002-2009-CG/CA que en su **Numeral 1.1.3. Orientación de Oficio**, indica "La CGR y el OCI, de oficio, con la finalidad de contribuir con la Entidad, podrán alegar al Titular de la Entidad o quien haga sus veces, sobre los diversos aspectos de la gestión de la Entidad..." y recomienda se declare nula y se disponga las medidas correctivas necesarias.

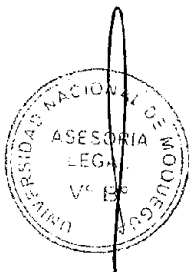
Que, con Informe N° 09-2012-OAL/UNAM de fecha 08 de enero del 2013, el Asesor Legal de la UNAM, emite opinión en el sentido, de que en razón a los abundantes argumentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, y en especial a los extremos del Informe N° 034-2012-OCI/UNAM, y en cumplimiento de su reconsideración, debe procederse a **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de los extremos de la Resolución Presidencial N° 394-2012-UNAM de fecha 28 de noviembre del 2012, a efecto de cautelar los derechos e intereses de nuestra Superior Casa de Estudios, es decir, declarar la Nulidad de la aceptación y autorización a partir del 01 de diciembre del 2012, la designación en el cargo de confianza del Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca, como asesor legal de la Municipalidad Distrital de Carumas, y todo lo demás que contiene, por contravenir las normas aplicables al caso que nos ocupa.

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la mencionada ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes.

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el D. Leg. N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado.

Que, el Art. 2° del Decreto legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" señala: <No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, (...)>.

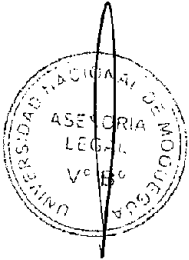




RESOLUCIÓN C.O. N° 004-2013-UNAM

Moquegua, 10 de enero del 2013

Que, asimismo el Art. 14° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM precisa lo siguiente: "Conforme a la ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, (...)". Seguidamente, es por dicha razón que la presente norma, al establecer las condiciones de nombrado y contratado, en su Art. 28°, precisa lo siguiente: "El ingreso a la administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...)".



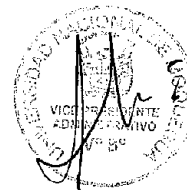
Que, con lo esgrimido hasta aquí, queda bastante claro la diferencia entre un servidor de carrera y Contratado, y por tanto la aplicación de norma al caso concreto, es diferente entre uno y otro, razón por la cual los Servidores de Carrera poseen mejores y mayores derechos, entre ellos el caso que nos ocupa, es decir, del derecho a la designación.

Que, el Art. 77° del D.S. N° 005-90-PCM concordante con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP señalan: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".



Que, se colige que el servidor José Ricardo Ordoñez Huanca, no se encuentra dentro de los extremos del desarrollo de una Carrera Administrativa, es decir, no ser nombrado para ello, sino solamente bajo la modalidad de contrato, no correspondiéndole gozar del derecho de la acción de desplazamiento, como es el de la DESIGNACIÓN; peor, aún no le corresponde reservar plaza alguna, al término conclusión de dicha designación. Sin embargo, debe denotarse que el artículo antes descrito, hace mención que el servidor que no se encuentra dentro de la carrera administrativa, por el solo hecho de ser designado, concluye su relación laboral con la primigenia institución.

Que, estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad, y de conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27 diciembre del 2012, y ;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO de Oficio la Resolución Presidencial N° 394-2012-UNAM de fecha 28 de noviembre de 2012, en la que se acepta y autoriza a partir del 01 de diciembre del 2012, la designación en el cargo de confianza del Abog. JOSE RICARDO ORDOÑEZ HUANCA, como Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Carumas y todo lo demás que contiene, por contravenir las normas aplicables al caso y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica y Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
Vicepresidencia
Vicepresidencia
Interesados
Archivo (02)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE
DR. DANTE MANZANARES CÁCERES
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARÍA GENERAL
Msc. Alcides Micanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL